AÑO 1971.—NUMERO 11 LUNES, 25 DE ENERO

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ........................ | 200 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre)...... | 63 | ” |
| Otras entidades y particulares (semestre)...... | 125 | ” |
| Otras entidades y particulares (año)............ | 250 | ” |

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3495/1970, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Jemenuño al de Santa María la Real de Nieva, de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Jemenuño y de Santa María la Real de Nieva, de la provincia de Segovia, acordaron, con el "quórum" legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por no poderse atender, por parte del Ayuntamiento de Jemenuño, los servicios mínimos obligatorios establecidos por la Ley.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Jemenuño al de Santa María la Real de Nieva, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

(Del B. O. del E. núm. 294, de 9 de diciembre de 1970.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que, con carácter provisional, se regula la aplicación inmediata y excepcional de las prestaciones por empleo comunitario previstas en la Ley 41/1970, de 22 de diciembre.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.2 de la Ley 41/1970, de 22 de diciembre, por la que se perfecciona la acción protectora y se modifica la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, determina que, en sustitución de las prestaciones económicas por desempleo previstas en el Régimen General, se otorgarán ayudas a los trabajadores por cuenta ajena, preferentemente mediante la aplicación de fórmulas de empleo transitorio con carácter comunitario, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine en el plazo de seis meses por el Ministerio de Trabajo.

Las excepcionales circunstancias climatológicas que el presente invierno ha traído consigo han dado lugar a que, en determinadas zonas geográficas el número de trabajadores desempleados haya rebasado ampliamente los niveles del paro estacional que pudieran considerarse normales, por lo que se hace necesario, con carácter transitorio y urgente, arbitrar las fórmulas adecuadas para que, mediante la concesión de las ayudas previstas en la Ley, puedan paliarse las consecuencias derivadas del desempleo, sin perjuicio de que, posteriormente y en la forma que la Ley prevé, pueda reglamentarse de manera definitiva esta prestación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y de conformidad con la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con cargo a los fondos del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria que habrán de destinarse a cubrir la prestación de empleo comunitario prevista en el número 2 del artículo primero de la Ley 41/1970, de 22 de diciembre, se dispone de la cantidad de hasta 250 millones de pesetas, que serán distribuidos a las Comisiones Provinciales de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, con el fin de atender al desempleo producido por las circunstancias climatológicas recientes.

Art. 2.º La citada cantidad será distribuida de acuerdo con las necesidades de las distintas provincias y previo informe de la Comisión Delegada de la Junta Rectora de la Mutualidad Nacional Agraria.

Art. 3.º 1. Con la cantidad que se ponga a disposición de las Comisiones Provinciales éstas atenderán al desempleo producido en el ámbito de la provincia, en la forma que estimen más conveniente al cumplimiento de los fines previstos en la Ley, subvencionando al efecto los planes de obras de carácter comunitario que les presenten, con este fin, tanto las Hermandades de Labradores como los Ayuntamientos afectados a través de las Comisiones Locales de la Mutualidad.

2. A estos fines, los acuerdos de las Comisiones Provinciales se tomarán bajo la presidencia del Delegado de Trabajo, asistiendo a las reuniones el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para dictar las normas adecuadas a la más rápida aplicación de la presente Orden, simplificando toda clase de trámites con el fin de que las prestaciones se otorguen en el menor plazo posible.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Departamento.

(Del B. O. del E. núm. 13, de 15 de enero de 1971.)

---

102

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

*Anuncio de subasta pública de caminos*

Son objeto de estas subastas la ejecución de las siguientes obras:

1.ª Acondicionamiento del firme con inversión y doble tratamiento superficial del kilómetro 0 al 4,500 del camino "de Coca a Fuente de Santa Cruz" (tramo Coca-Ciruelos de Coca).—Plazo de ejecución: Cinco meses. Precio tipo: 1.679.940 pesetas.—Fianza provisional: Pesetas 33.599.

2.ª Acondicionamiento del firme con inversión y doble tratamiento superficial del kilómetro 0 al 8,100 del camino "de San Miguel de Bernuy a Castrillo de Sepúlveda" (tramo San Miguel-Empalme del Burguillo).—Plazo de ejecución: Seis meses.—Precio tipo: 2.867.000 pesetas.—Fianza provisional: 57.340 pesetas.

3.ª Acondicionamiento del firme con inversión y doble tratamiento superficial y construcción de una losa de 6 metros de luz del kilómetro 0 al 11,000 de la carretera "de Segovia a Boceguillas a la de Pardilla a Roa".—Plazo de ejecución: Seis meses.—Precio tipo: 3.919.860 pesetas.—Fianza provisional: 78.397 pesetas.

4.ª Acondicionamiento del firme con inversión y doble tratamiento superficial del kilómetro 1 al 3,000 del camino "de Riaza a Santibáñez de Ayllón".—Plazo de ejecución: Cuatro meses.—Precio tipo: 851.397 pesetas. Fianza provisional: 17.028 pesetas.

5.ª Acondicionamiento del firme con inversión y doble tratamiento superficial del kilómetro 12 al 15,500 de la carretera "de San Ildefonso a Peñafiel" (tramo Torrecaballeros - empalme Basardilla).—Plazo de ejecución: Cinco meses.—Precio tipo: 1.576.240 pesetas.—Fianza provisional: 31.525 pesetas.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas de las obras, así como los proyectos técnicos correspondientes, están de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación, durante todos los días hábiles que medien hasta el de la celebración de la apertura de plicas, de diez a catorce horas.

Las garantías definitivas para cada una de dichas obras serán del 4 por 100 del importe de la adjudicación definitiva, a constituir dentro de la provincia en alguna de las Cajas previstas en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones, a la baja, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los actos de apertura de pliegos se verificarán al día siguiente hábil, sucesivamente y por el orden expresado, a partir de las once horas, de media en media hora, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

Para el pago de estas obras existe crédito suficiente en el presupuesto extraordinario aprobado a tal fin.

Segovia, 16 de enero de 1971.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ... y domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle de ..., y con documento nacional de identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el B. O. de ..., correspondiente al día ... de ... de 1971, para la contratación, por subasta pública, de las obras de ..., y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, que representa una baja de ... pesetas sobre el tipo, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los seguros sociales y la protección a la industria nacional, fijando para todos los efectos como domicilio, en Segovia, el de ...

... a ... de ... de 1971.

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

---

107

## Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1970, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde don Juan López Miguel.

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Hacer constar no existir en este Ayuntamiento vacantes de Concejal por excusas, incompatibilidades y pérdida del cargo, ni por causa de defunción, y declarar que las vacantes de Concejales por causa de renovación reglamentaria y como consecuencia de las elecciones municipales convocadas al efecto por Decreto de 12 de septiembre de 1970, son seis, correspondientes a los siguientes señores: Por el tercio de representación familiar, los señores don Armando Arroyo Fernández y don Luis Gallego Llaguno; por el tercio de representación sindical, los señores don Juan Antonio Serrano Hernán-

dez y don Jesús Siro Mínguez Mínguez, y por el tercio de representación de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, los señores don Maximiliano Fernández García y don Julio García Ibáñez.

Segovia, 18 de enero de 1971.—El Secretario general, M. J. Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

---

97

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Villaverde de Iscar (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 7 de diciembre de 1967.

Primero.—Que con fecha 21 de diciembre de 1970 la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la Zona de Villaverde de Iscar (Segovia), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, a 16 de enero de 1971.—El Jefe de la Delegación.

*JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA*

114

## DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORALES

*Aviso importante a todas las personas que obligatoriamente han quedado incluidas en las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos*

Como consecuencia de las peticiones que reiteradamente se han hecho al Ministerio de Trabajo, por Decreto de 20-8 y Orden de 24-9-70, insertos en los Boletines Oficiales del Estado del 15 de septiembre, 30 de septiembre y 1 de octubre, respectivamente, ha sido ampliado el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, con vigencia de 1.º de octubre de 1970.

A los efectos del Régimen Especial de la Seguridad Social, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, regulado por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de septiembre), y de conformidad con lo dispuesto en el mismo, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo, y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Deberán, obligatoriamente, afiliarse a este Régimen Especial de la Seguridad Social los españoles mayores de dieciocho años, cualquiera que sea su sexo y estado civil, que a continuación se determinan:

1.º Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de Empresas individuales o familiares, siempre que en los mismos concurran los requisitos siguientes: Que figuren integrados como tales trabajadores por cuenta propia o autónomos en la Entidad sindical a la que corresponda el encuadramiento de su actividad; que residan y ejerzan normalmente su actividad en el territorio nacional.

2.º El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, inclusive, de los trabajadores determinados en el punto anterior que de forma habitual, personal y directa colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, siempre que no tengan la condición de asalariados respecto a aquéllos y cumplan los requisitos anteriormente señalados.

3.º Los socios de las Compañías regulares colectivas y los socios colectivos de las Compañías comandatarias cuando, además de cumplir la Sociedad, con respecto a sí misma, el requisito de integración sindical que se señaló anteriormente, trabajen en el negocio con tal carácter a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

4.º Aquellos otros grupos de trabajadores por cuenta propia o autónomos que pueda disponerse por Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo y oída la Organización Sindical.

La inclusión obligatoria en este Régimen Especial de las personas determinadas anteriormente no quedará afectada por la realización simultánea por las mismas de otras actividades, por cuenta ajena o propia, que den lugar a su inclusión en alguno o algunos de los restantes Regímenes de la Seguridad Social.

La Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de 26-12-70 (B. O. E. de 6 de enero de 1971), dispone, entre otros, que los trabajadores por cuenta propia o autónomos que, con anterioridad a 1-10-70, no tuvieran la condición de Mutualistas de las Mutualidades Laborales de los aludidos trabajadores, podrán ingresar las cuotas de dicho Régimen Especial, devengadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1970, sin incurrir en recargo alguno por demora, siempre

que su ingreso se efectúe dentro del plazo que finaliza el día 31 de marzo de 1971, hasta cuya fecha podrán efectuar la elección de base prevista en el artículo 24 de la Orden de 24-9-70, que será de aplicación para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1970 y para todo el año 1971.

En virtud de cuanto antecede, se advierte a cuantas personas estén incluidas en las normas anteriores procuren hacer su afiliación y cotización dentro de los plazos fijados por los beneficios que con ello obtendrán.

Segovia, 20 de enero de 1971.—El Delegado Provincial, Antonio Marcelo Corchado.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

103

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Severino Salgado Fernández, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

En virtud del presente se excita el celo de todas las autoridades y funcionarios de la Policía Judicial a fin de que se proceda a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del incendio ocurrido el día cuatro de enero de mil novecientos setenta en la localidad de Sacramenia (Segovia), en la techumbre de una portada de madera y uralita, cuatrocientas alpacas de paja, doscientos haces de mostelas, cuatro sacos de abono, cinco sacos de pienso, tres arados, veinte machones de madera, unas tablas y tres arreos, todo ello propiedad del vecino de la citada localidad de Sacramenia, Celestino Melero González, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y emplaza, por medio del presente, a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos de autos, a fin de que, en término de diez días, comparezcan en este Juzgado para ser oídas, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que instruyo con el número 6/1971, por incendio.

Dado en la villa de Cuéllar, a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.—Severino Salgado.—El Secretario judicial (ilegible).

104

## Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva

CEDULA DE CITACION

Don José Collazo Rey, Juez comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio verbal de faltas número 46/1970, sobre daños con ocasión de circulación, ha acordado se cite a Alfonso Abril Zaccagnini, mayor de edad, periodista, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Doctor Esquerdo, número 14, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día cinco de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste, sirva de citación en forma a Alfonso Abril Zaccagnini y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Santa María la Real de Nieva, a quince de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Eusebio Gómez.

112

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad, en autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de don Manuel Sansigre García, letrado de esta ciudad, en nombre y representación de "Granitos Sangar, S. A.", contra don Víctor Arranz Soria y otro, sobre reclamación de 8.194,32 pesetas, por la presente se cita a dicho demandado para que el día cuatro de febrero próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 20 (Palacio de Justicia), a la celebración de dicho juicio, apercibiéndole que, de no comparecer, seguirá su curso el procedimiento en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, don Víctor Arranz Soria, firmo la presente, en Segovia, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Manuel López.

# CONCURSOS Y SUBASTAS

110

## Ayuntamiento de San Ildefonso

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, y durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se admiten proposiciones para optar al concurso para contratar la adquisición de 25 toneladas de carbón con destino a calefacción de escuelas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en oficinas municipales.

Fianza provisional: Mil doscientas pesetas, y la definitiva, en el cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Apertura de plicas: A las trece treinta horas del siguiente hábil, después de terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Existe crédito suficiente.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y pólizas de la MUNPAL y sello municipal, se presentarán en Secretaría municipal, con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, estado ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para adquisición de 25 toneladas de carbón, propone como precio la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

San Ildefonso, 20 de enero de 1971.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

*Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.*

*LA ADMINISTRACION*

*Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8*